

NOTA INFORMATIVA

Declaratoria de Emergencia Epidemiológica EE-4-2016

La declatoria de emergencia para todo el territorio nacional por el número de casos de diabetes mellitus, fue emitida por la Secretaría de Salud junto con el **Comité Nacional para la Seguridad en Salud**¹. Dicho comité:

- Se crea bajo acuerdo publicado el 22 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación².
- Se encarga del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones, en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, con el **objeto** de establecer un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres.
- El Comité cuenta con dos subcomités técnicos: Enfermedades Emergentes y de Seguimiento y Evaluación.

Entre las facultades del Comité, se encuentran:

- Definir y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la seguridad en salud.
- Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- Fomentar la coordinación de las instituciones y organismos que integren el Comité, con el propósito de homogeneizar y racionalizar las acciones que éstos desarrollen y que se relacionen con la seguridad en salud.

De acuerdo con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Comité Nacional para la Seguridad en Salud se integra por:

- El Secretario de Salud, quien lo preside.
- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
- Los subsecretarios de Innovación y Calidad (que ahora corresponde a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), y de Administración y Finanzas, el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud y el Director General de Comunicación Social, así como por los titulares de los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica,

¹ Secretaría de Salud. Liga: http://www.gob.mx/salud/prensa/emite-la-secretaria-de-salud-emergencia-epidemiologica-por-diabetes-mellitus-y-obesidad

² Secretaría de Salud. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación. Liga: http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/a220903.html



y para la Salud de la Infancia y Adolescencia, y de los Servicios de Salud Mental, todos ellos de la Secretaría de Salud.

El Acuerdo destaca, además, que se encuentran invitados para integrar el Comité los directores generales de los institutos Mexicano del Seguro Social, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los titulares de los servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina, y Médicos de Petróleos Mexicanos. Asimismo, el presidente del Comité puede invitar a formar parte a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con las funciones del mismo.

Cabe señalar que, de conformidad con la fracción X del artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), funge como secretario técnico del Comité Nacional para la Seguridad en Salud³. Entre sus facultades como Titular del CENAPRECE, se encuentran:

- Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de programas preventivos a la salud, de urgencias y desastres en salud y de enfermedades crónico degenerativas, y evaluar su impacto.
- Coordinar la instrumentación de las acciones en materia de seguridad en salud, en colaboración con las unidades administrativas competentes
- Propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.
- Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Por lo anterior, la Declaratoria de Emergencia Epidemiológica EE-4-2016 emitida por el el CENAPRECE⁴, tuvo lugar a raiz de la reunión extraordinaria del 1 de noviembre por el **Subcomité de Enfermedades Emergentes**, que como se ha mencionado, es uno de los dos subcomités del Comité Nacional para la Seguridad en Salud.

Los **Resolutivos de la Declaratoria**, son:

³ Portal de Transparencia. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Liga: http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/a220903.html

⁴ CENAPRECE. Liga:

 $[\]frac{\text{http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/DeclaratoriaEmergenciaEpidemiologicaEE-4-16.pdf}{}$



PRIMERO.- Se declara la emergencia epidemiológica a todas las entidades federativas del país, para que **intensifiquen las acciones de promoción**, **prevención**, **diagnóstico oportuno** y **control de la diabetes mellitus**.

SEGUNDO.- Se exhorta a todas las dependencias, instituciones y autoridades de los tres órdenes de gobierno a coordinarse con la Secretaría de Salud y brindar el apoyo que le sea requerido para fortalecer las acciones de promoción, prevención, diagnóstico oportuno y control de la diabetes mellitus.

TERCERO.- Se comunica que el **CENAPRECE** instrumentará directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, así como con todas las instituciones del sector salud, las medidas generales y específicas que se estimen pertinentes para el fortalecimiento de las acciones de promoción, prevención, diagnóstico oportuno y control de la diabetes mellitus.

Observaciones sobre la posibilidad de emitir licencias de utilidad pública

No obstante el avance que han tenido en la declaración de emergencia sanitaria, debe observarse que para que tenga implicaciones en el régimen de propiedad industrial, se debe considerar lo dispuesto por la ley de la materia, en su artículo 77.

El marco legal

El gobierno, mediante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), puede conceder licencias de utilidad pública (LUP) para que un tercero explote cierta patente en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de medicamentos para la población.

Esta concesión sólo se puede hacer si se cumplen las causas y supuestos que establece la Ley de la Propiedad Industrial, en su artículo 77. Ante un caso de emergencia nacional, las LUP tienen el objeto de establecer un balance entre el interés colectivo y los derechos exclusivos del titular de una patente, por un periodo de tiempo limitado.

El procedimiento para decretar una LUP es el que sigue:

1. El Consejo de Salubridad General debe emitir una declaración de atención prioritaria para un padecimiento específico; por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas (i.e., institutos nacionales de salud).



- 2. Esta declaración se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
- 3. Una vez declarada, los laboratorios farmacéuticos podrán solicitar al IMPI una licencia de utilidad pública.
- 4. El IMPI la otorgará y publicará en el DOF, previa audiencia de las partes, en un plazo no mayor a 90 días (o a la brevedad que el caso) a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- 5. La SSA fijará las condiciones de producción y de calidad, duración y campo de aplicación de la citada licencia, así como la calificación de la capacidad técnica del solicitante.
- 6. El IMPI establecerá, escuchando a ambas partes, un monto razonable de las regalías que correspondan al titular de la patente.

De esta manera, puede observarse que hasta el momento, no se ha iniciado un proceso de emisión de LUP, ya que deben cumplirse diversas formalidades de ley. No obstante, debe considerarse que las condiciones están presentes, por lo que se sugiere una evaluación sobre los escenarios que pueden presentarse ante una operación del gobierno mucho más frontal, justificados en necesidades de salud pública.